















Lo anterior sin perjuicio de la obligación del "SUSCRIPTOR" de devolver el Equipo a "NOVAVISIÓN".

**SÉPTIMA.- RETENCIÓN DEL EQUIPO POR EL "SUSCRIPTOR".** Las partes acuerdan expresamente desde ahora, que al término de la vigencia del Contrato, el "SUSCRIPTOR" no podrá retener bajo ningún concepto el Equipo. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no devuelva a "NOVAVISIÓN" el Equipo dentro del término señalado en el primer párrafo de la Cláusula que antecede, al cabo de éste, el "SUSCRIPTOR" tendrá la calidad de depositario a título gratuito respecto de dicho bien.

En este caso, el presente Contrato subsume al de depósito y el "SUSCRIPTOR" queda obligado a: a) Guardar y conservar el Equipo por lo que responderá por el menoscabo, daños y perjuicios que éste sufra por su malicia o negligencia, renunciando expresamente al derecho que pueda corresponderle por indemnización de los gastos en que pudiera incurrir para la conservación del Equipo y de los perjuicios que por él pudiera sufrir; b) Devolver el Equipo dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes a la fecha en que "NOVAVISIÓN" se lo requiera, no pudiendo retenerlo por ningún motivo, lo cual deberá hacer por su cuenta en el domicilio de "NOVAVISIÓN" señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato; reconociendo que en caso de que el "SUSCRIPTOR" no devuelva el Equipo, incurrirá en el delito de abuso de confianza a que se refiere el Código Penal dominicano; c) Por cada día natural que transcurra posterior al que se especifica en la Cláusula Sexta que antecede sin que el "SUSCRIPTOR" regrese el Equipo, el "SUSCRIPTOR" pagará a "NOVAVISIÓN" el equivalente a 3 (tres) veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Nacional. Lo anterior empezará a surtir efectos desde el día siguiente a que se haga exigible la obligación de entregar el Equipo hasta el día en que lo restituya.

**OCTAVA.- SANCIONES Y DELITOS.** El "SUSCRIPTOR" tiene prohibido: a) vender el Equipo; b) cambiar de domicilio o instalación original del Equipo; c) utilizar el Equipo en forma comercial o en forma no autorizada por "NOVAVISIÓN"; d) permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo; e) ceder el Equipo sin el consentimiento de "NOVAVISIÓN" y, f) utilizar el Equipo para recibir programación o señales ilegales no autorizadas por "NOVAVISIÓN". Para efectos de este Contrato, el "SUSCRIPTOR" declara bajo protesta de decir verdad que el domicilio donde se encontrará el Equipo, es el indicado en las Carátulas de este Contrato. "NOVAVISIÓN" se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el "SUSCRIPTOR" responsable solidario del uso y conservación del mismo.

**NOVENA.- FALLAS.** En caso de que el Equipo presente fallas en su operación, el "SUSCRIPTOR" deberá reportarlas de inmediato a "NOVAVISIÓN", por conducto del teléfono de Servicio a Clientes, a fin de que ésta pueda proceder a su reparación o sustitución en su caso; si se trata de falla del Equipo por daño originado por causa del "SUSCRIPTOR", el Equipo se encuentra en un domicilio distinto al registrado por "NOVAVISIÓN", el "SUSCRIPTOR" se encuentra en incumplimiento del presente Contrato y/o el equipo está fuera de garantía, la reparación o sustitución será a costo del "SUSCRIPTOR" de acuerdo con los importes y cargos administrativos que "NOVAVISIÓN" determine.

Con relación al párrafo anterior el "SUSCRIPTOR" estará obligado a cubrir los costos y gastos que se generen por la adición de cable por una cantidad mayor a la que "NOVAVISIÓN" está obligado a proveer (30 mts) conforme a este Contrato, o a la sustitución del mismo. El "SUSCRIPTOR" también cubrirá los costos y gastos que se generen por la instalación del Equipo a otros aparatos que el "SUSCRIPTOR" le solicite.

**DÉCIMA.- ROBO O SINIESTRO.** En caso de que el Equipo sea robado o sea objeto de algún siniestro, el "SUSCRIPTOR" deberá dar aviso inmediato a "NOVAVISIÓN" vía el teléfono de Servicio a Clientes, en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas posteriores al evento y tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al mismo para ratificarlo por escrito, presentando la acta de denuncia levantada ante la autoridad competente y demás documentos correspondientes.

En caso de que el "SUSCRIPTOR" no presente la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, éste será responsable de la restitución a "NOVAVISIÓN" del Equipo, a un costo igual al precio de valor de mercado en el momento en que se efectúe la restitución del mismo, más el pago a que se refiere la Cláusula Sexta anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES.** El "SUSCRIPTOR" se obliga a poner toda su diligencia en la conservación del Equipo por lo que, consecuentemente, será responsable de todo deterioro que el mismo sufra por su culpa o negligencia.

**DECIMA SEGUNDA.- CONFORMIDAD.** El "SUSCRIPTOR" no tendrá derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que necesite para el uso o conservación del bien otorgado en comodato.

**DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.** Además de las señaladas por el Código Civil dominicano, serán causas de terminación del presente Contrato: a) Que el "SUSCRIPTOR" realice cualquiera de las conductas prohibidas en la Cláusula Octava del presente Contrato; b) Que el "SUSCRIPTOR" preste a un tercero el Equipo; c) La falta de cumplimiento del "SUSCRIPTOR" a cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; d) Que el "SUSCRIPTOR" utilice el Equipo con fines que impliquen explotación comercial del mismo y/o del servicio.

**DECIMA CUARTA.- ACCIONES LEGALES.** "NOVAVISIÓN" se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el "SUSCRIPTOR" responsable solidario del uso y conservación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, rescisión y todos lo relativo al presente Contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a las leyes aplicables de la República Dominicana y al fuero de los tribunales del Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán capital de la República Dominicana y para los asuntos relacionados con las telecomunicaciones atribuyen competencia al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y a la jurisdicción contenciosa administrativa en la República Dominicana, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Queda entendido que todas las cláusulas y condiciones estipuladas de los Contratos son entendidas y aceptadas en forma expresa y voluntaria por el "SUSCRIPTOR" con la firma de las Carátulas de este documento y por parte de "SKY" con la instalación del equipo y el inicio de la prestación del servicio